

Seguro para Equipos Móviles y Portátiles

Cláusula Adicional de Cobertura por Falla Mecánica o Electrónica

Introducción

La presente Cláusula Adicional es parte integrante y accesoria de la Cobertura Principal y se registrará, en todo lo que no esté expresamente estipulado en ésta, por las Condiciones Generales de la misma, de modo que sólo será válida y registrará mientras la cobertura principal lo sea y esté vigente.

Artículo 1° Definiciones

Para los efectos de la presente cláusula adicional se entiende por:

Fabricante: Entidad que produce el Equipo Asegurado. En ese sentido, se trata de la Entidad que diseñó, produjo, fabricó y/o ensambló el Equipo Asegurado.

Falla Mecánica o Electrónica: Toda falla del Equipo Asegurado, que ocurra con posterioridad a la expiración de la garantía del Fabricante de dicho Equipo, que impide el correcto funcionamiento del mismo, debido a que:

- i. una de sus partes tiene un defecto o en el proceso de fabricación
- ii. se presentó un desperfecto o,
- iii. al uso y deterioro normales, cuando sea operado de acuerdo con las instrucciones del Fabricante.

Artículo 2° Descripción de la Cobertura

LA COMPAÑÍA se obliga, mediante el cobro de una Prima Comercial, a reponer o reparar, según considere, hasta el límite de la suma asegurada establecida en el Certificado de Seguro, Solicitud Certificado o Condiciones Particulares, cuando se produzca una Falla Mecánica o Electrónica del Equipo Asegurado, de forma posterior al fin de vigencia a la garantía del Fabricante.

En caso de reemplazo del Equipo Asegurado, la COMPAÑÍA podrá exigir, como condición para el pago del siniestro, la transferencia de propiedad de las piezas o partes reemplazadas.

Artículo 3° Exclusiones

LA COMPAÑÍA no pagará la cobertura cuando el siniestro ocurra como consecuencia de:

- a) Daños o pérdidas generadas por virus, malwares, spywares; uso de tintas o cartuchos compatibles u originales recargados.
- b) Daños o pérdidas generadas sobre equipos móviles o portátiles comprados para uso comercial, salvo se indique lo contrario en las Condiciones Particulares, Solicitud Certificado o Certificado de Seguro.
- c) Daños o pérdidas que experimenten los componentes o accesorios tales como transformadores, cargadores, cables eléctricos, bluetooth, manos libres, pen drives, memorias externas, etc.; así como las partes no adquiridas originalmente con el equipo.
- d) Daños o pérdida a consecuencia del alquiler o préstamo del Equipo Asegurado, salvo se indique lo contrario en las Condiciones Particulares, Solicitud Certificado o Certificado de Seguro.
- e) Adquisición ilícita del Equipo Asegurado.
- f) Daños que se manifiesten como defectos estéticos del Equipo Asegurado: rayaduras a superficies pintadas, pulidas o esmaltadas. Solo serán indemnizables cuando sobrevengan a

- consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes del Equipo Asegurado e impida el correcto y normal funcionamiento del Equipo Asegurado.
- g) Daños o pérdidas por las que el fabricante, proveedor, vendedor o empresa de reparaciones o de mantenimiento deba responder legal o contractualmente.
 - h) Daños o pérdidas que sean consecuencia de fallas, defectos o accidentes que preexistían a la contratación del seguro.
 - i) Daños o pérdidas causados por el uso u operación ordinaria de los Equipos Asegurados, tales como desgaste, deformación, corrosión, herrumbre y deterioro por falta de uso o proveniente de las condiciones atmosféricas normales.
 - j) Daños o pérdidas causados por actos intencionales o constitutivos de culpa grave o dolo cometidos por el ASEGURADO, por sus mandatarios o por las personas a quienes se haya confiado los Equipos Móviles o Portátiles.
 - k) Pérdidas de beneficios, lucro cesante y otros perjuicios indirectos de cualquier tipo
 - l) Daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, o agravados por estos eventos.
 - m) Pérdida o daño que ocurra a consecuencia de actividad sísmica.
 - n) Pérdida de los Equipos Asegurados a consecuencia de Hurto Simple, Hurto Agravado y Extravío, salvo se indique lo contrario de forma expresa en las Condiciones Particulares, Solicitud-Certificado o Certificado de Seguro o se contrate una cláusula adicional con dichas coberturas.
 - o) Daños o pérdidas ocurridas a bordo de embarcaciones o equipos flotantes.
 - p) Hechos que se produzcan durante la utilización o custodia del Equipo Asegurado por personas distintas al Asegurado, y que no hayan sido autorizadas por éste.
 - q) Cuando el Equipo Asegurado es transportado en calidad de carga en posesión de terceros (ejemplo: mudanza, correo, etc.) a bordo de aeronaves, naves, o cualquier tipo de embarcaciones grandes o menores. Esta exclusión no alcanza los siniestros que puedan producirse cuando el Equipo Asegurado es transportado por el Asegurado en ocasión de un viaje en alguno de los medios descritos.
 - r) La pérdida o el daño causados a consecuencia de:
 - i. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado; confiscación, requisición, destrucción o desperfectos provocados por orden de un gobierno de jure o de facto o por cualquier otra autoridad pública.
 - ii. Huelga legal o ilegal o cierre patronal (lock-out); atentados, motines, desórdenes populares o de otros hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público.
 - iii. Hechos que la ley califica como conductas o delitos de terrorismo.
 - s) Algún defecto en la reparación, ajuste, instalación, servicio o mantenimiento brindado por el Fabricante.
 - t) Cualquier defecto derivado de un equipo que haya sido sometido a reparación, reemplazo, ajuste, instalación, servicio o mantenimiento por cuenta propia o por terceros no autorizados.
 - u) Cualquier error u omisión en el diseño, programación o configuración de sistema del equipo o por el retiro del producto, por parte del Fabricante.
 - v) Omisión de realizar lo razonablemente necesario para minimizar la pérdida y proteger el Equipo Asegurado de cualquier pérdida o afectación adicional.

Artículo 4° Terminación del Seguro

La cobertura prevista en esta Cláusula Adicional cesará en la fecha en que termine la cobertura principal, cualquiera sea la causa, o en caso de indemnización del evento ASEGURADO en el presente documento.

Artículo 5° Procedimiento para solicitar la cobertura en caso de siniestro

Si ocurriera un evento que diera lugar a una solicitud de cobertura bajo esta Póliza, el ASEGURADO deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Dar aviso por escrito a la oficina principal de la COMPAÑÍA, o cualquier otro canal establecido por ésta; de la ocurrencia del siniestro, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario luego de ocurrido el suceso, o después de dicho plazo, tan pronto como sea posible, siempre y cuando el retraso obedezca a motivos de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho.
- b. Presentar en la oficina principal de la COMPAÑÍA o del Comercializador los siguientes documentos (en original o certificación de reproducción notarial -antes copia legalizada):
 - Documento de Identidad del ASEGURADO.
 - Carta suscrita en calidad de declaración jurada por el ASEGURADO donde se consignan los datos del Equipo Asegurado, así como nombre del establecimiento comercial donde fue adquirido, domicilio del mismo, medio de pago utilizado, fecha y hora de la compra, monto de la misma así como una descripción de las fallas que considera tiene el Equipo Asegurado.
 - Comprobante de pago emitido por el establecimiento comercial donde se adquirió el Equipo Asegurado.
 - Informes, documentos o accesorios del equipo siniestrado que la COMPAÑÍA o el Liquidador de Seguros designado, razonablemente soliciten para el análisis del siniestro.
 - Entrevista al ASEGURADO, en caso de ser requerido por la COMPAÑÍA. Sus respuestas deberán ser firmadas y podrán ser grabadas.

Excepto cuando se cuente con autorización escrita de la COMPAÑÍA para hacer algo distinto, se debe conservar el Equipo Asegurado en las condiciones en que quedaron al momento de ocurrir el daño, por lo tanto, no realizar cambios en las partes dañadas. Se deberá mantener en custodia el Equipo Asegurado hasta que su solicitud de indemnización sea debidamente atendida, pues en caso la COMPAÑÍA opte por reemplazar el Equipo Asegurado, se deberá devolver dicho Equipo Asegurado, de forma previa a la entrega del reemplazo.

La COMPAÑÍA tendrá un plazo máximo de treinta (30) días contados desde la recepción completa de los documentos antes indicados, para aprobar o rechazar la solicitud de cobertura; salvo que solicite una prórroga al ASEGURADO para realizar nuevas investigaciones y obtener evidencias relacionadas con el siniestro. En caso que el ASEGURADO no apruebe la solicitud de prórroga presentada por la COMPAÑÍA, ésta se sujetará al procedimiento establecido para tal efecto en el TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's.

En caso que la COMPAÑÍA requiera aclaraciones o precisiones adicionales, respecto a la documentación e información presentada, la COMPAÑÍA podrá realizar tal requerimiento dentro de los primeros veinte (20) días de recibida la documentación completa presentada para la solicitud de cobertura, lo que suspenderá el plazo de aprobación o rechazo hasta la presentación de la documentación e información correspondiente.

Artículo 7° Deducibles y periodo de Carencia

En las Condiciones Particulares, Solicitud Certificado o Certificado de Seguro, según corresponda, se podrá establecer un deducible a cargo del ASEGURADO como condición previa para el pago de la cobertura.

Asimismo, la COMPAÑÍA podrá, además, establecer en Condiciones Particulares, Solicitud Certificado o Certificado de Seguro un período de carencia.